

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-012

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	JLG-10101	000248	26/03/2019	085	29/05/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 30 de MAYO de 2019.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000248

(26 MAR. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2009, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y el señor ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA suscribieron contrato único de concesión No. JLG-10101, para la explotación de un yacimiento de ROCA CALIZA Y CONCESIBLES común en el municipio de GRAMALOTE departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficiaria de 95 hectáreas con 3100 metros cuadrados, por el termino de Treinta (30) años, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de abril de 2009.

Mediante Auto N°0674 de fecha 28 de junio de 2011, notificado por estado jurídico N°078 del día 24 de junio de 2011, la Secretaria Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Norte de Santander, requirió bajo causal de caducidad al concesionario minero, por el No Pago del Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.701.600)

Mediante Auto N°734 de fecha 14 de julio de 2011, notificado por estado jurídico N°091 del día 18 de julio de 2011, la Secretaria Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Norte de Santander, requirió al concesionario el Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 5 de julio de 2011, por valor de SEISCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$621.296,3)

Mediante Auto N°253 de fecha 29 de junio de 2012, notificado por estado jurídico N°017 del día 8 de agosto de 2012, la Secretaria Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Norte de Santander, requirió al concesionario el Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 30 de abril de 2012, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.772.314,64)

Mediante Resolución VSC N°000676 del día 08 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería..." (Cuaderno Principal 1 páginas.169-175)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto PARCU N°0547 de fecha el 7 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico N°042 de fecha el 8 de mayo de 2014, en el cual se resolvió iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite, Programa de Trabajos y Obras (PTO), los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012 y 2013 y anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental.

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió Auto PARCU N°0603 de fecha 13 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico N°069 del 17 de diciembre de 2013, en donde se resuelve iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), la Licencia Ambiental, comprobante de pago de la visitas de Fiscalización y Seguimiento, el Formato Básico Minero anual de 2010, semestral 2011 y 2012, semestral de 2013, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal D) y F) de la ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y por el no pago del canon superficiario Primer y Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió Auto PARCU N°1529 de fecha 30 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico N°092 del 1 de octubre de 2014, en el cual se resuelve iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del comprobante de pago de la visita de Fiscalización y Seguimiento por valor de **SEISCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$621.296,3)**, el Formato Básico Minero semestral de 2014, la presentación de un informe o un plan de mejoramiento que evidencie el cumplimiento de los hallazgos evidenciados en la visita realizada el 10 de enero de 2014, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.957.032)**.

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió Auto PARCU N°1388 de fecha 10 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico N°077 de fecha el 15 de diciembre de 2015, resolvió iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el plano de labores de labores, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del III trimestre de 2015 e implementar la señalización Preventiva, informativa y prohibitiva dentro del área del título.

El Punto de Atención Regional Cúcuta realizó visita de Fiscalización y Seguimiento con el objeto de verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de los labores que se estaban desarrollando en el área del título minero, obteniéndose como resultado el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°1217 del 2 de octubre de 2018, en el cual se concluye lo siguiente:

(...) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Consultado el Sistema CMC, se puede evidenciar que el área se encuentra superpuesta en su totalidad con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.

34

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El titular minero no atendió requerimientos de inspección realizada el 16 de agosto de 2017, en lo relacionado con instalar señalizar informativa dentro del área del contrato, por tanto, se remite al área jurídica para lo de su competencia.

*Se recomienda REQUERIR al titular minero para que instale dentro del área del contrato JLG-10101 señalización informativa preventiva y de peligro. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*

*Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente planos actualizados de labores. (Frentes de explotación, referencia de apiques exploratorios) **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Este informe será parte integral del expediente del título JLG-10101 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

El Auto PARCU N° 1837 de fecha 27 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico N°096 del 28 de noviembre de 2018, en el cual de conformidad con la resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, se dispuso y requirió lo siguiente:

*(...) **ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JLG-10101, fue emitido el informe de **Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1217 de fecha 2 de octubre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de **Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1217 de fecha 2 de Octubre de 2018**.*

Instrucciones Técnicas.

- *Instalar dentro del área del contrato JLG-10101 señalización informativa preventiva y de peligro.*
- *Presentar planos actualizados de labores. (Frentes de explotación, referencia de apiques exploratorios)*

PARÁGRAFO: *El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.*

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó evaluación documental de las obligaciones a cargo del beneficiario del Contrato de Concesión No. JLG-10101, motivo por el cual se profirió el Concepto Técnico PARCU N°1304 de fecha 18 de octubre de 2018, en donde se aprecian las siguientes conclusiones:

3. CONCLUSIONES

*Consultado el Sistema CMC, se puede evidenciar que el área se encuentra superpuesta en su totalidad con **ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018***

*Se recomienda REQUERIR al titular minero presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto Asegurar de **CIENT MIL PESOS (\$100.000)**, correspondientes al 5% del valor de la inversión*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

económica por el TERCER año de exploración esto debido a que el titular no cuenta con PTO aprobado.

MEDIANTE AUTO PARCU-1044 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2017, SE RECOMENDÓ NO APROBAR Y REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. JLG-10101, el pago del faltante por un valor DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$ 10.670). Del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Más los intereses que se le generen desde 10 de mayo 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. JLG-10101, el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$ 1.701.601). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. JLG-10101, el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$ 1.800.406). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. JLG-10101, el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 1.872.842). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. JLG-10101, el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 1.957.032). Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

NOTA es de aclarar que estos cánones fueron requeridos bajo causal de caducidad MEDIANTE AUTO PARCU-0603, del 13 de diciembre del 2013, y ratificado MEDIANTE AUTO PARCU-1388, del 10 de diciembre del 2015, en el ARTÍCULO PRIMERO. -CONMINAR a la titular del Contrato de Concesión JLG-10101, para que, de manera inmediata, allegue el pago de Canon Superficial correspondiente a la segunda y Tercera Anualidad de Exploración y Primera Segunda y Tercera Anualidad de Construcción y Montaje. EVALUADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO CON DICHO REQUERIMIENTO

Mediante Auto Parcu-1044 Del 03 De octubre Del 2017, se requirió la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2015, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente. Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.

Mediante Auto Parcu-1044 Del 03 De octubre Del 2017, se requirió la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2016, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente. Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.

Mediante Auto Parcu-1044 Del 03 De octubre Del 2017, se requirió la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, y II, Trimestre del año 2017, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente. Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación los formularios de liquidación y pago de regalías del III y IV. trimestre del año 2017. revisado el expediente y sistema de información Documental no se evidencia la presentación.

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación los formularios de liquidación y pago de regalías del I y II trimestre del año 2018. revisado el expediente y sistema de información Documental no se evidencia la presentación.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto PARCU – 603 del 13 de diciembre de 2013. en el cual se requirió bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros correspondientes a Anual 2010. Semestral y Anual de 2011, 2012 y Semestral de 2013.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto PARCU – 1529 del 30 de septiembre de 2014. en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondientes al Semestral de 2014.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto PARCU – 0787 del 31 de Julio de 2015. en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual 2013, 2014 con su respectivo plano de labores y Semestral 2015.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto Parcu-1044 Del 03 De octubre Del 2017. en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual 2015. semestral y anual del 2016 y el semestral del 2017 los cuales deberán ser allegado mediante la plataforma virtual del si minero.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que haga entrega del Formato Básico Minero anual 2017. Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "SIMINERO". no se observa su presentación.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que haga entrega del Formato Básico Minero semestral 2018. Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "SIMINERO". no se observa su presentación.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto PARCU – 603 del 13 de diciembre de 2013. y ratificado mediante AUTO PARCU-1388 del 10 de diciembre del 2015 donde se le requirió la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto PARCU – 603 del 13 de diciembre de 2013. y ratificado mediante AUTO PARCU-1388 del 10 de diciembre del 2015. donde se le requirió la presentación de la licencia ambiental o estado del trámite de la misma.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto PARCU – 603 del 13 de diciembre de 2013. y ratificado mediante AUTO PARCU-1529 del 30 de septiembre del 2015. el cual se le requirió el pago de Visita de Fiscalización por valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$621.300).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión N°JLG-10101, se observa que mediante Concepto Técnico PARCU N°1304 de fecha 18 de octubre de 2018, se determinó el incumplimiento reiterativo y sistemático por parte del concesionario minero. motivo por el cual es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato. por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas. por lo cual acudimos a lo dispuesto en el artículo 112 literales D) y F) de la ley 685 de 2001. previo procedimiento dispuesto por el artículo 288 de la misma norma. los cuales disponen:

(...) ARTÍCULO 112. Caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad. exclusivamente por las siguientes causas:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas:**
f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda:

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido (...) (transcrito parcialmente - Subrayado propio)

ARTÍCULO 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto jurídico N°16566 de 2009, se pronunció con respecto a la renuencia a la reposición de la Póliza Minero Ambiental así:

(...) De tal manera que es claro que la autoridad minera delegada, en el ejercicio de sus funciones, cuando el titular minero no haya efectuado la reposición de la garantía (póliza minero-ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, esto es, previa resolución (auto) de trámite, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, y en ella se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane dicha falta, o formule su defensa (negritas propias)

De conformidad con lo anterior y previa evaluación exhaustiva (Concepto Técnico PARCU N°1304 de fecha 18 de octubre de 2018) del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JLG-10101, se identifica el incumplimiento dispuesto en la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y "Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, esto es; por el no pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y por la no reposición de la póliza minero ambiental, garantía que no fue presentada a la autoridad minera en más de siete (7) años, ante reiterados requerimientos efectuados mediante PARCU N°0547 de fecha el 7 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico N°042 de fecha el 8 de mayo de 2014, el auto PARCU N°1529 de fecha 30 de septiembre de 2014 notificado por estado jurídico N°092 del 1 de octubre de 2014 y el auto PARCU N°0603 de fecha 13 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico N°069 del 17 de diciembre de 2013, sin que el titular haya acreditado el cumplimiento en más de siete (7) ANOS de la obligación señalada en los Actos Administrativos precedentemente aludidos ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

En consecuencia, dado que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad se encuentran más que vencidos y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que el titular atendiera dichos requerimientos o solicitara un plazo adicional para dar cumplimiento con lo pretendido, se debe proceder a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. JLG-10101, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima Séptima numeral 17.4 y 17.6 del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literales d) y f), de la ley 685 de 2001, toda vez que habiendo surtido los trámites a los que nos remite el artículo 288 de la norma minera, se han vencido los términos para subsanar la causal aducida.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato de concesión No. JLG-10101, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otra parte, es imperativo señalar que debido a que el concesionario adeuda a la Agencia Nacional de Minería el pago de los cánones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, junto con el pago de las Visitas de Fiscalización y Seguimiento realizadas en los años 2011 y 2012, por lo cual se procederá en el presente acto administrativo a declarar dichas obligaciones.

Como hecho en particular se observa que al momento de la realización de la visita de fiscalización del día 18 de septiembre de 2018, al contrato de concesión de la referencia, **NO SE ENCONTRABA REALIZANDO LABORES DE EXPLOTACIÓN**, como tampoco se evidenciaron infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras, por lo que no habrá lugar al pago de regalías.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad del contrato de concesión No. JLG-10101, cuyo titular es el señor ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA identificado con C.C. N°88179916, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. JLG-10101.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le informa a la titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. JLG-10101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114¹ de la Ley 685 de 2001.

¹ Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el titular del contrato de concesión No. JLG-10101, deberá proceder a:

- Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).
- Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que el señor ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA identificado con C.C. No. 88179916, beneficiario del contrato de concesión No. JLG-10101, adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM- la siguiente suma de dinero:

- **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$10.670)**, por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración correspondiente desde el 10 de mayo de 2010, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.701.601)**, por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración correspondiente desde el 20 de abril de 2011, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.800.406)**, por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente desde el 20 de abril de 2012, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.872.842)**, por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente desde el 20 de abril de 2013, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.957.032)**, por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente desde el 20 de abril de 2014, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 5 de julio de 2011, por valor de **SEISCIENTOS VENTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$621.296,3)** más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 30 de abril de 2012, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.772.314,64)**, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. -Para efectuar el pago de las sumas adeudadas debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pagosinicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación adeudada, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el pago de la visita se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1304 de fecha 18 de octubre de 2018, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipal de GRAMALOTE, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema De Información De Registro De Sanciones y Causas De Inhabilidad -SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. JLG-10101, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA, beneficiario del contrato de concesión No. JLG-10101, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Javier Alfonso Gevez - Abogado PAR Cúcuta
Aprobó: Maira Fernández Bedoya Coordinador PAR Cúcuta
Filtro: Maira Montes A - Abogada VLSM
Revisó: María Claudia De Arco - Abogada VSCSM

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 085

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000248 de fecha 26 de marzo del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° JLG-10101, la cual fue notificada mediante AVISO de radicado N° 20199070381811, publicado en cartelera y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, fijado el día 07 de mayo de 2019, y desfijado el día 13 de mayo de 2019. Al señor ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el veintinueve (29) de mayo del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 29 MAY 2019



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Federico Adrián Patiño. PARCU.
Copia Expediente*

Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos:

FECHA DE PUBLICACION: 07 MAYO DE 2019

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0009

Nº	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JLG-10101	ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA	000248	26/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	IIO-11301X	YESID GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ	000246	26/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA – PARCU, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día SIETE (07) de MAYO de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de MAYO de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PAR CUCUTA

Proyecto: Federico Patiño

